ESTATUTOS
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEFINICIONES

Con el objeto de facilitar la redacción e interpretación de los presentes Estatutos, se usarán las siguientes definiciones convencionales:

I. "PODER EJECUTIVO": A las dependencias, organismos, empresas descentralizadas y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
II. "SINDICATO": Al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado (STASPE);
III. "LA LEY": A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
IV. "LA LEY DE PENSIONES": A la Ley de Pensiones Civiles del Estado;
V. "LAS CONDICIONES": A las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo;
VI. "EL TRIBUNAL": Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado;
VII. "EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN": Al Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
VIII. "EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN": Al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento;
IX. "REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE": Al Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
X. "EL COMITÉ EJECUTIVO": Al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado;
XI. "COMISIONES": A las Comisiones Permanentes y temporales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado;
XII. "SOCIOS": A los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; y,
XIII. "TRABAJADORES": A los trabajadores en general al servicio del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO Y POSTULADOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. El "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" (STASPE), es una organización de tipo laboral integrada por trabajadores de base al servicio de las dependencias y coordinaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. (Reformado 2 de diciembre de 2019)

Artículo 2º. Podrán también ingresar al "Sindicato" los trabajadores de base de las entidades descentralizadas y los organismos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo. (Reformado 2 de diciembre de 2019)

Artículo 3º. El domicilio social del "Sindicato", se establecerá en la ciudad de Morelia, Michoacán.